



-----ES COPIA SIMPLE-----

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.-----

NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO.-----

En Barcelona, mi residencia, a uno de octubre
del año dos mil trece.-----

Ante mí, JOSE-VICENTE TORRES MONTERO, Notario
del Ilustre Colegio de Cataluña,-----

----- COMPARECE: -----

DON LUIS SAMPIETRO VILLACAMPA, mayor de edad,
viudo, Notario, vecino de Barcelona, calle Ganduxer
nº 72, piso 6º, puertas 1º y 2ª, con D.N.I./N.I.F.
73.186.631-X.-----

INTERVIENE en nombre y representación:-----

A) Como miembro del Consejo de Administración,
especialmente facultado, de la Compañía mercantil
denominada "**ICARIA INICIATIVES SOCIALS, S.A.L.**",
domiciliada en Barcelona, calle Pujades, nºs.
77-79, constituida, por tiempo indefinido, bajo la
denominación de "Icaria Serigrafia, S.A.L.", en es-

critura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan-José Suarez Losada, el día 28 de junio de 1.991, adoptada su actual denominación en escritura de fusión autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan-Jose Lopez Burniol, el día 27 de junio de 1.997, número 2.098 de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21.689, folio 75, Hoja número B-26.711.-----

Tiene por objeto:-----

"la educación y la integración social y laboral de niños y adultos con discapacidad psíquica desde la infancia hasta la vejez."-----

N.I.F. A-59-835454.-----

Me hace entrega, para su protocolización con la presente, de Certificación del Acta de la reunión del Consejo de Administración de la Compañía, celebrada, en el domicilio social, el día 26 de septiembre de 2.013, extendida en dos folios de papel común, y expedida por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración, Doña Carmen Ródenas Fraile, con el Vº Bº de su Presidente, Don Pedro Olabarria Delclaux, de la que resultan las especiales facultades del compareciente para este otorgamiento; Certificación que, debidamente reintegrada,



incorporo a esta matriz, para su traslado a las copias, previa legitimación de las firmas que la suscriben. _____

La reelección de ambos cargos certificantes y la del propio compareciente, como Consejeros de la Sociedad, por plazo estatutario de cinco años, y la continuidad de aquellos primeros como Secretario y Presidente del Consejo de Administración, causó la inscripción 30^a, vigente, en la Hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil de Barcelona. —

Asevera el compareciente la vigencia de su cargo y la de los cargos certificantes, así como la vigencia de sus facultades representativas, atribuidas por delegación expresa del Consejo de Administración, y que no han variado la capacidad ni las circunstancias de la Sociedad representada, en especial el objeto y domicilio sociales. —

YO, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real de dicha Compañía, que impone el arti-

culo 4 de la Ley 10/2.010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta por mí autorizada el día 11 de febrero de 2.011, bajo número 213 de orden de protocolo, manifestando su representante compareciente no haberse modificado la estructura societaria de la misma._____

B) Y como Patrono-Secretario, de **"ICARIA INICIATIVES SOCIALS FUNDACIO PRIVADA"**, Fundación Privada sujeta a la Legislación de la Generalitat de Catalunya, domiciliada en Barcelona, calle Llull, nº 130, constituida, por tiempo indefinido, en escritura otorgada en Barcelona, el día 12 de diciembre de 2.002, ante el Notario Don José Marqueño de Llano, número 3.124 de protocolo. INSCRITA con el número 1.774 en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Catalunya._____

Adaptados sus estatutos a la legislación vigente de la Generalitat de Catalunya (Llei 4/2008, de 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas), mediante escritura, de elevación a publico de acuerdos sociales, autorizada por el ínfraescrito Notario el día 31 de diciembre de 2.012, bajo número 3.327 de orden de protocolo, en trámites de inscripción,



que por la presente es objeto de modificación y complemento._____

La Fundación tiene por objeto: "La educación y la integración social y laboral de los niños y adultos con discapacidad psíquica de Cataluña en su sentido mas amplio."_____

NIF G-63-038764._____

Me hace entrega, para su protocolización con la presente, de Certificación de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en reunión celebrada el día 26 de septiembre del año 2.013, extendida en ocho folios de papel común y expedida por el Secretario del Patronato de la Fundación, el propio compareciente, Don Luis Sampietro Villacampa, con el Vº Bº de su Presidente, Don Pedro Olabarria Delclaux; Certificación que, debidamente reintegrada, incorporo a esta matriz, para su traslado a las copias, previa legitimación de las firmas que la suscriben._____

La reelección de ambos cargos certificantes,

por plazo de cinco años, en ejecución de acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación en reunión celebrada el día 18 de diciembre del año 2.013, resulta de la propia escritura de adaptación estatutaria objeto por la presente de modificación y complemento._____

Asevera el compareciente la vigencia de su cargo de Patrono-Secretario y facultades representativas, legalmente atribuidas, así como que no han variado la capacidad ni las circunstancias de la Fundación representada._____

En cumplimiento de la obligación de identificación del "titular real", que impone el artículo 4 de la Ley 10/2.010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, hace constar que no existen titulares reales de la Fundación que representa._____

JUICIO DE SUFICIENCIA.- A juicio del Notario autorizante, el compareciente, en la respectiva representación alegada, tiene facultades suficientes para la formalización de la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales._____

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura



dicho órgano de administración, del contenido de la modificación de los Estatutos de "ICARIA INICIATIVES SOCIALS, Fundació Privada", aprobada en reunión del Patronato de dicha Fundación celebrada el día 18 de diciembre de 2.012, a fin y efecto de adaptarlos a la vigente legislación catalana, Llei 4/2008, de 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, que fué objeto de elevación a público mediante la escritura de adaptación estatutaria aludida en la precedente intervención de dicha Fundación, a la que quedó incorporada el nuevo texto refundido de dichos estatutos, en la parte que no es una nueva adaptación, conviene al interés fundacional y que se ha tenido en cuenta la voluntad fundacional.—

- y el dejar constancia a su vez de tener conocimiento dicho órgano de administración, de la modificación de los artículos 10, 20, 25, 30, 32 y 33 de los Estatutos de dicha Fundación, incorporados a la escritura de adaptación estatutaria de continúa referencia, aprobada en reunión de su Patronato celebrada el día 26 de septiembre de 2.013, con objeto de subsanar los defectos observados que imposibilitaban la inscripción de dicha escritura, cual

de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES y, a
tal efecto, _____

----- OTORGA: -----

PRIMERO.- Que en los términos que resultan de las Certificaciones incorporadas, las cuales se dan aquí por reproducidas, en aras a la brevedad, y especialmente a fin y efecto, en lo menester, de su constancia en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Catalunya, declara elevados a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la representada Compañía y por el Patronato de la representada Fundación, en reuniones celebradas el día 26 de septiembre de 2.013, relativos a: _____

Los adoptados por el Consejo de Administración de "**ICARIA INICIATIVES SOCIALS, S.A.L.**": _____

- el dejar constancia de tener conocimiento



modificación es objeto de elevación a público en este mismo otorgamiento, seguidamente, y la concreción de que la modificación referida, en la parte que no es una nueva adaptación, conviene al interés fundacional y que se ha tenido en cuenta la voluntad fundacional._____

Los adoptados por el Patronato de **"ICARIA INICIATIVES SOCIALS FUNDACIO PRIVADA"**:_____

- el dejar constancia de que la modificación de los Estatutos de la Fundación, aprobada en reunión del Patronato celebrada el día 18 de diciembre de 2.012, a fin y efecto de adaptarlos a la vigente legislación catalana, Llei 4/2008, de 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, que fué objeto de elevación a público mediante la escritura de adaptación estatutaria aludida en la precedente intervención de la propia Fundación, a la que quedó incorporada el nuevo texto refundido de dichos estatutos, en la parte que no es una nueva adaptación,

conviene al interés fundacional y que se ha tenido en cuenta la voluntad fundacional.-----

- y la modificación de los artículos 10, 20, 25, 30, 32 y 33 de los Estatutos de "ICARIA INICIATIVES SOCIALS FUNDACIO PRIVADA", incorporados a la escritura de adaptación estatutaria de continúa referencia, con objeto de subsanar los defectos observados que imposibilitaban su inscripción, con la reseña del nuevo redactado de dichos artículos y la concreción de que la modificación acordada, en la parte que no es una nueva adaptación, conviene al interés fundacional y que se ha tenido en cuenta la voluntad fundacional.-----

SEGUNDO.- Solicita la práctica de la oportuna inscripción, en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Catalunya.-----

PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos y de su representada a los ficheros automatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con ca-



rácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es la formalización del presente instrumento público, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: Notario: El autorizante - Dirección: calle Valencia, nº 279, 2º, 08009 (Barcelona)._____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION._____

Así lo dice y otorga. Le hago las reservas y advertencias legales, incluso las de la legislación fiscal. Le leo, por su elección, la escritura íntegra, previa advertencia por mi el Notario, del derecho que tiene a leerla por si; el compareciente, tras la lectura, manifiesta quedar debidamente informado del contenido del instrumento público, presta libremente su consentimiento, lo aprueba y firma._____

De identificar al otorgante por el documento de identidad referenciado en la comparecencia, de su

capacidad y legitimación, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente y, de todo lo demás contenido en este instrumento público, que queda extendido en seis folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, de la serie BN, números 1236869, 1236870, 1236871, 1236872, 1236873 y 1236874, yo el Notario, DOY FE.- Sigue la firma del compareciente.- Signado.- José-Vicente Torres.- Rubricado.- Sello de la Notaría.-----

Nota: El mismo día de su autorización libro copia para las entidades otorgantes, extendida en doce folios de papel timbrado, serie BN, números 1247205 y los once siguientes en orden correlativo ascendente. DOY FE.- Signado.- José-Vicente Torres.- Rubricado.- Sello de la Notaría.-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----





DOÑA CARMEN RODENAS FRAILE, en su calidad de Secretaria del Consejo de Administración de "**ICARIA INICIATIVES SOCIALS, S.A.L.**", domiciliada en Barcelona, calle Pujades, n°s. 77-79,

C E R T I F I C A :

Que en el Libro de Actas de la Sociedad figura la de la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada el día de hoy, 26 de septiembre de 2.013, con asistencia, presentes o debidamente representados, de la totalidad de sus miembros, Sres. D. Pedro Olabarria Delclaux, D. Luis Conde Moller, D. Salvador Curcoll Galleme, D. Francisco Rudilla Molina, D. Joan Lluís Monteys Ortiz, D. Jaime Sivatte Alguero, D. Juan-José López Burniol, D. Luis Sampietro Villacampa, D^a María-Teresa Ruiz Tarrés, D^a Isabel Bonet Barguñó y D^a Carmen Ródenas Fraile, bajo la presidencia de Don Pedro Olabarria Delclaux y actuando como Secretario Doña Carmen Ródenas Fraile, quienes ostentan dichos cargos en el seno del Consejo, y en la que se adoptaron, por unanimidad y, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dejar constancia de tener conocimiento este órgano de administración, del contenido de la modificación de los Estatutos de "**ICARIA INICIATIVES SOCIALS, Fundació Privada**", aprobada en reunión del Patronato de dicha Fundación celebrada el día 18 de diciembre de 2.012, a fin y efecto de adaptarlos a la vigente legislación catalana, Llei 4/2008, de 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, que fué objeto de elevación a público mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José-Vicente Torres Montero, el día 31 de diciembre de 2.012, bajo número 3.327 de orden de protocolo, a la que quedó incorporada el nuevo texto refundido de tales estatutos, así como de que en

la parte que no es una nueva adaptación, conviene al interés fundacional y que se ha tenido en cuenta la voluntad fundacional.

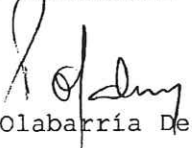
SEGUNDO.- Dejar constancia a su vez de tener conocimiento este órgano de administración, de la modificación de los artículos 10, 20, 25, 30, 32 y 33 de los Estatutos de dicha Fundación, incorporados a la antes aludida escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José-Vicente Torres Montero, el día 31 de diciembre de 2.012, bajo número 3.327 de orden de protocolo, aprobada en reunión de su Patronato celebrada el día de hoy, con objeto de subsanar los defectos observados que imposibilitaban la inscripción de dicha escritura, y reiterar que la modificación referida en este acuerdo, en la parte que no es una nueva adaptación, conviene al interés fundacional y que se ha tenido en cuenta la voluntad fundacional.

TERCERO.- Facultar a los Consejeros de la Compañía, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda comparecer ante Notario y elevar a público lo anteriormente acordado.

El Acta de la reunión fué aprobada por unanimidad y firmada tras su celebración por todos los asistentes, cuyo nombre figura en la propia Acta, en la cual consta además la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en Barcelona, a veintiseis de septiembre del año dos mil trece.

Vº Bº
EL PRESIDENTE


Pedro Olabarria Delclaux

EL SECRETARIO


Carmen Ródenas Fraile



DON LUIS SAMPIETRO VILLACAMPA, Secretario del Patronato de **"ICARIA INICIATIVES SOCIALS, FUNDACION PRIVADA"**, domiciliada en Barcelona, calle Llull, nº 130

C E R T I F I C A :

Que en reunión del Patronato celebrada el día de hoy, 26 de septiembre del año 2.013, con asistencia de todos sus miembros, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Dejar constancia de que la modificación de los Estatutos de la Fundación, aprobada en reunión del Patronato celebrada el día 18 de diciembre de 2.012, a fin y efecto de adaptarlos a la vigente legislación catalana, Llei 4/2008, de 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, que fué objeto de elevación a público mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José-Vicente Torres Montero, el día 31 de diciembre de 2.012, bajo número 3.327 de orden de protocolo, a la que quedó incorporada el nuevo texto refundido de dichos estatutos, en la parte que no es una nueva adaptación, conviene al interés fundacional y que se ha tenido en cuenta la voluntad fundacional.

SEGUNDO.- Modificar los artículos 10, 20, 25, 30, 32 y 33 de los Estatutos de la Fundación, incorporados a la antes aludida escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José-Vicente Torres Montero, el día 31 de diciembre de 2.012, bajo número 3.327 de orden de protocolo, con objeto de subsanar los defectos observados que imposibilitaban su inscripción, quedando redactados dichos artículos en los términos que seguidamente se dirán, y reiterar que la modificación recogida en este

acuerdo, en la parte que no es una nueva adaptación, conviene al interés fundacional y que se ha tenido en cuenta la voluntad fundacional; a saber:

"Artículo 10. Disposición y deber de reinversión.

10.1 La alienación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los alienados o en la mejora de los bienes de la Fundación siempre aplicando el principio de subrogación real.

10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impidan cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, ha de presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que se dan dichas circunstancias y ha de aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifiquen la no reinversión. También ha de justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierte, que ha de estar siempre dentro de las finalidades de la fundación.

10.3 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4 Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente.
- b) si lo establece una disposición estatutaria.
- c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se



han adquirido con fondos públicos.

10.5 El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6 Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de dos tercios partes de sus miembros y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7 Cuando los actos de disposición, alienación o gravamen requiriesen la adopción de una declaración responsable hará falta el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

10.8 En todos los casos, los actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o bienes muebles, con un valor de mercado superior a quince mil euros, deben comunicarse al protectorado antes de su ejecución. Si el valor de mercado supera los cien mil euros o el veinte por ciento del activo de la fundación que resultan del último balance aprobado, el patronato, antes de la perfección de contrato, debe presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que la operación es beneficiosa para la fundación y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite que la operación responde a criterios económicos-financieros y de mercado. Se exceptúan los actos de enajenación de bienes negociados en mercados oficiales si la

enajenación se efectúa al menos por el precio de cotización."

"Artículo 20. Facultades y delegación de funciones.

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones probadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o la apro-



bación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.

i) la adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que tengan que hacerse de conformidad con la legislación vigente."

"Artículo 25. Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros, con un mínimo de dos.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

El director/a, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado/a. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrón, puede asistir con voz y vo-

to.

También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas a quienes el Patronato considere conveniente invitar."

"Artículo 30. El director o directora general.

El Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrón, caso en que la relación laboral o profesional ha de articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales han de ser diferentes de las propias del cargo de patrón, con la autorización previa del protectorado.

El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrón, el director asiste a todas las reuniones del Patronato a que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

Se aplican a las personas con funciones de dirección los artículos 332-3.2 y 332-9 de la Ley, en lo que concierne a su capacidad, a las causas de inhabilitación y a la actuación en caso de conflicto de intereses."

"Artículo 32. Causas de disolución.

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.

b) Ilicitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.

c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.



d) Las demás que establezcan la ley o los estatutos."

"Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio.

Opcionalmente a elección del Patronato, la liquidación del patrimonio fundacional se efectuará por uno de los dos siguientes sistemas:

A) Liquidación de los activos y pasivos

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la tiene que aprobar el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato los liquidadores, si los hay, o subsidiariamente el Protectorado.

El patrimonio remanente ha de adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con las finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de ejecutarse.

B) Cesión global.

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos

estatutos y la tiene que aprobar el Protectorado.

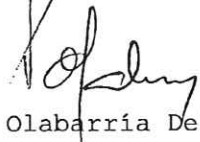
2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o subsidiariamente el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio han de ser entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y pasivos, y al haber que resulta debe dársele la aplicación establecida en el apartado 2."."

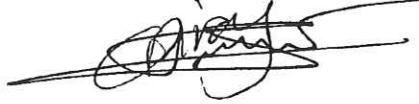
Y PARA QUE ASI CONSTE y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el V° B° del señor Presidente, en Barcelona, a veintiseis de septiembre del año dos mil trece.

V° B°
EL PRESIDENTE



Pedro Olabarria Delclaux

EL SECRETARIO.



Luis Sampietro Villacampa